

LA DOCTRINA DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL SISTEMA INTERAMERICANO. FUNDAMENTOS, ALCANCES, PROBLEMAS Y SOLUCIONES

Ignacio Colombo Murúa

Colección Nuevas Perspectivas del Derecho Público (P. Caminos e I. González Tocci, dirs.). Buenos Aires, Thomson Reuters-La Ley, 2024, 400 páginas.

Sofía Calderone¹

Universidad Católica Argentina

sofiacalderone@uca.edu.ar

<https://doi.org/10.26422/RJA.2025.0602.calde>

Hace casi veinte años, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) decidía el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (2006), y entre los párrafos de la sentencia anunciaba la doctrina del control de convencionalidad.² La innovación jurisprudencial —que, de hecho, amplificó los efectos de los pronunciamientos del tribunal— conmovió al sistema regional y levantó un debate acerca del rol de los jueces interamericanos y su legitimidad. Al aproximarse las dos décadas de aquel caso fundacional, Ignacio Colombo Murúa coloca bajo la lupa la creación pretoriana de la Corte IDH en el libro: *La doctrina del control de convencionalidad en el Sistema Interamericano. Fundamentos, alcances, problemas y soluciones* (2024).

El profesor de la Universidad Católica de Salta lleva tiempo estudiando el

1 Esta reseña se escribió en el marco del “Seminario de investigación de proyecciones constitucionales (SePC)” (Facultad de Derecho, Universidad Católica Argentina).

2 Corte IDH, caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Serie C 154, párr. 124.

funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Su labor ya había arrojado resultados: un *paper* en una revista científica (Colombo, 2022, pp. 83-115), ponencias en congresos nacionales e internacionales y la dirección de una obra colectiva previa de la editorial Contexto (Colombo Murúa, 2021). El nuevo aporte –publicado por la Colección Nuevas Perspectivas del Derecho Público del sello Thomson Reuters-La Ley– refleja una teorización madura del autor, con un sólido sustento bibliográfico e ideas originales que ha enriquecido con el correr de su pluma.

La doctrina del control de convencionalidad... se organiza en cinco capítulos: La primera parte ofrece una panorámica de la situación del SIDH y de las dificultades que conllevan el control de convencionalidad y la interpretación activista de la Corte IDH (capítulos I y II). Más adelante, el libro discurre en torno a las reacciones que brotaron entre los países suscriptores de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y los criterios aparecidos en el ámbito europeo para delimitar y coordinar la acción de los Estados y los órganos internacionales (capítulos III y IV). En el tramo final, el autor comparte las conclusiones (capítulo V).

Colombo Murúa, en el capítulo de apertura, vuelve la mirada sobre las bases constitutivas del SIDH y recuerda que no es un sistema supranacional o de integración: en cambio, su fundamento es de raigambre convencional (pp. 8-16). En esa estructura, la competencia de los órganos del sistema –la Corte IDH y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos– está predeterminada por la normativa contenida en la CADH y en los tratados posteriores. Tal marco normativo, explica el autor, quedó difuminado por obra de la Corte IDH, que “se ha ‘independizado’ del texto convencional” (p. 16), ha redefinido sus propias competencias y ha construido la doctrina del control de convencionalidad que, al asemejar el SIDH a un sistema supranacional, trastocó sus cimientos (capítulo I).

También, en el capítulo introductorio, reconstruye la senda andada por la Corte IDH al fraguar el control de convencionalidad. El recorrido inicia con las primeras apariciones de la doctrina en votos disidentes, aborda el caso consagratorio y se completa con una selección de la jurisprudencia y de las opiniones consultivas más significativas. Por otro lado, el tribunal regional recurrió a medidas accesorias para instalar (o, cuando menos, difundir) el control de convencionalidad y su aplicación: Tello Mendoza (2024, 63-68) señala que la Corte IDH ha mencionado a la doctrina en los informes presentados ante la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos y ha reportado la

realización de capacitaciones y la publicación de cuadernillos temáticos.³ En cualquier caso —y a pesar de esos esfuerzos— el control de convencionalidad no fue aceptado de forma pacífica e incluso ha provocado contrapuntos dentro de los órganos del SIDH. Colombo Murúa repara en las desavenencias ocurridas en el seno de la Corte IDH y muestra que los desacuerdos se tradujeron en opiniones consultivas fragmentadas, con votos en disidencia de jueces provenientes de sectores ideológicos diversos, como es el caso de Sierra Porto, Vio Grossi, Zaffaroni, Pazmiño Freire y Odio Benito (pp. 77- 97).

El diagnóstico de la situación del SIDH se agudiza en el capítulo II del libro, a partir de una exploración de las causas últimas del control de convencionalidad. Para explicar el contexto histórico político en el que surge la doctrina y su devenir, el autor echa mano a la categoría *hartiana* de “casos fáciles” y “casos difíciles” (pp. 109-129). Sobre esa base, afirma que la Corte IDH forjó el control de convencionalidad cuando daba sus primeros pasos: entonces, los países latinoamericanos tenían Gobiernos de facto o democracias endebles y la avidez del tribunal era comprensible, porque el SIDH era un dique de contención frente a violaciones graves y nítidas de los derechos humanos (“casos fáciles”). Con el tiempo, el contexto fue mudando: en los Estados suscriptores de la CADH se asentaron los Gobiernos democráticos y la Corte IDH comenzó a conocer causas que involucran tópicos sensibles, que no fueron contemplados con precisión en la CADH y motivan álgidos debates (“casos difíciles”). Este tipo de causas dejan entrever en qué medida los derechos humanos son todavía “un asunto no concluido” (Glendon, 1999) y —dado que no hay consenso en la comunidad internacional— reclaman prudencia de los jueces interamericanos. Sin embargo, según Colombo Murúa, al enfrentarse a “casos difíciles”, la Corte IDH se aferró al control de convencionalidad, acentuó su posición activista, engrosó el catálogo de derechos y estándares⁴ y dispuso obligaciones que no fueron siquiera vislumbradas por los Estados cuando suscribieron los tratados.

A continuación, el autor revisa las teorías *iusfilosóficas* que se esgrimen como posible fundamento del control de convencionalidad: en ese orden, examina la doctrina del *ius constitutionale commune* (ICCAL), el neoconstitucionalismo, la universalidad de los derechos humanos, el *ius cogens* y el derecho cosmopolita

3 La Corte IDH persiste en la difusión de su doctrina, como lo prueba la publicación de la segunda edición del *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7: Control de Convencionalidad* (2025).

4 El concepto de *estándares internacionales de derechos humanos* es todavía vago e incierto: en otra obra reciente de la misma colección, De Casas (2025) busca desentrañar su significado y sus alcances.

(pp. 129-159). Con una exposición sencilla, dilucida los principales lineamientos de cada una, cómo han sido receptadas (o deformadas) para justificar el control de convencionalidad y cuáles son sus debilidades. Se ocupa, en particular, de la teoría del ICCAL: explica que sus partidarios aspiran a la creación de “una especie de derecho universal” (p. 130) que fortalezca la democracia y el resguardo de los derechos humanos en la región. En un escenario que plantea la superación del modelo moderno de los Estados nacionales, el discernimiento de este *derecho común* recaería en la Corte IDH, encargada de diseñar los estándares que —gracias al diálogo de judicaturas— trasformaría los sistemas jurídicos de los países de Latinoamérica. Colombo Murúa desmenuza las incongruencias internas de la doctrina del ICCAL y sostiene su incompatibilidad con un sistema de tipo convencional y subsidiario como el SIDH.

El control de convencionalidad reposa en última instancia en el método de interpretación adoptado por los jueces interamericanos. La cuestión es transversal al análisis que condensa el libro y se estudia en detalle al final del capítulo II. La Corte IDH, observa Colombo Murúa, emplea una hermenéutica evolutiva que la ha llevado a abandonar las reglas clásicas previstas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (arts. 31, 32 y 33). La implementación de un “mecanismo interpretativo manipulativo” (p. 159), sostiene el autor, le permitió al tribunal desprenderse de la CADH y, a la postre, extraer conclusiones contrarias a su texto. Por cierto, la interpretación supone un grado de discrecionalidad para el juez que debe valorar los hechos, las normas y determinar cuál es la regla que resolverá la causa. Una norma, además, puede tolerar varias interpretaciones razonables. Los inconvenientes afloran cuando el intérprete trasvasa o traiciona los contornos normativos, diluye el significado de sus términos o deshace los límites del sistema para decidir más allá del caso, pues se corre el riesgo de caer en la arbitrariedad.

En este sentido, Colombo Murúa advierte cómo, por la vía interpretativa y sin que mediara acuerdo de los Estados, la judicatura interamericana impulsó una reconfiguración del SIDH y de su propia función. Con la doctrina del control de convencionalidad, explica, la Corte IDH dio un “paso interpretativo indebido” (p. 185), trasmutó “la función jurisdiccional —prevista para el caso concreto— en nomogenética” y constituyó “como norma a sus propias interpretaciones” (p. 185). De ese modo, propició la extensión “autorreferencial” (p. 188) de sus decisiones y, contra lo establecido en el art. 68.1 de la CADH, les adjudicó efectos *erga omnes*. Lejos de vigorizar al SIDH, el activismo judicial tuvo costos: como se apunta en el libro, la interpretación de la Corte IDH a

menudo choca con principios elementales de la convención, como el principio democrático, de debido proceso y de subsidiariedad (pp. 189-193). Asimismo, el autor desvela la “inconsistencia [de la Corte IDH] en la utilización de la teoría de la interpretación” (p. 193), porque, si bien el tribunal “se sirve de un esquema constructivo para leer las normas convencionales” (p. 160), en simultáneo persigue que los Estados apliquen “de manera mecánica y silogística sus pronunciamientos” (p. 160). Para usar las palabras de Silva Abbott (2024), la Corte IDH ha procurado acaparar “el monopolio absoluto de la interpretación” de los tratados regionales y, como resultado de la *sobreinterpretación* en el SIDH, se desenvuelve un “creciente proceso de desformalización”.

La acción expansiva del tribunal —cristalizada en la doctrina del control de convencionalidad— fue recortando el espacio de acción de los Estados, que son los primeros obligados a la tutela de los derechos humanos dentro de su jurisdicción. Pronto asomaron las ambigüedades y problemáticas inherentes a los derechos humanos, fundados en los “atributos de la persona humana”, pero cuyo sistema de protección internacional es de “naturaleza convencional coadyuvante o complementaria”, según lo fija el Preámbulo de la CADH. Quizás por eso la avanzada de la Corte IDH no fue bienvenida ni acatada de forma incondicionada por los países parte del SIDH. En esa línea, en el capítulo III del libro, el autor recoge algunas iniciativas —“reticencias fundadas” (p. 199)— que procuraron refrenar el obrar del tribunal regional, como la “Declaración sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, suscripta por Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Paraguay el 23 de abril de 2019. Unas cuantas páginas se destinan al episodio que protagonizó Argentina, luego de que, en *Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina* (2011), la Corte IDH ordenara “dejar sin efecto” una “condena civil”.⁵ En *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto* (2017),⁶ la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría, sostuvo que los *principios de derecho público* impedían “dejar sin efecto” —esto es, “revocar”— una sentencia que en nuestro país tenía autoridad de cosa juzgada (art. 27 de la Constitución Nacional). Colombo Murúa disecciona el razonamiento de la Corte Suprema, destaca su “visión ‘convencionalista’” (p. 202) —es decir, apegada a la letra de los tratados— y cómo incorporó algunas nociones que buscan limitar la acción invasiva de los órganos internacionales. La posición del tribunal doméstico, adiciona, impulsó “una suerte diálogo” (p. 210) que arrastró a la Corte IDH a morigerar su discurso.

5 Corte IDH, *caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina*. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Fondo, reparaciones y costas. Serie C 238. Punto dispositivo 2.

6 *Fallos*: 340:47 (2017).

El autor, en lo que sigue, presenta teorías y pautas que podrían distender las tensiones que se multiplican en el SIDH. Se refiere, primero, al principio de subsidiariedad y a la doctrina del margen nacional de apreciación (pp. 228-249). En este punto, coincide con otros investigadores que, con matices, reivindican al principio de subsidiariedad y sus derivados como criterios instrumentales adecuados para conciliar la protección de los derechos humanos y las relaciones entre los sistemas nacionales e internacionales (Santiago, 2020, *passim*; Tello Mendoza, 2024, 421- 436; Vítolo, 2023, 479-492). Colombo Murúa también se esmera por ensanchar el abanico de posibilidades con aportes novedosos y rastrea otros criterios restrictivos del obrar de los tribunales internacionales provenientes del derecho europeo. De una parte, se concentra en el “giro procedural”, una directriz de deferencia ante las decisiones domésticas alcanzadas en un proceso democrático auténtico (pp. 249-258). De la otra, introduce la teoría de la “identidad constitucional y de los contralímites”, referida a la existencia de fundamentos medulares del orden constitucional de los Estados que alzan una muralla frente al derecho internacional (pp. 258-293).

Por último, el autor se detiene en las nociones de cosa juzgada nacional e internacional, desentraña cómo una y otra se articulan en el SIDH, los solapamientos y las pautas de demarcación surgidas en la práctica (capítulo IV). La Corte IDH dilató la cosa juzgada internacional por fuera de lo previsto en la CADH (arts. 67 y 68.1) y puso en jaque el concepto de cosa juzgada nacional (pp. 318-328). Al resolver casos, indica el profesor salteño, el tribunal regional ha actuado como una “cuarta instancia” y ordenado medidas de reparación amplísimas, como la revocación de sentencias que en el ámbito interno del país condenado eran cosa juzgada. En paralelo —y tal vez en el afán de fabricar un “sistema de precedentes” (p. 326)— ha pretendido la vinculatoriedad de las interpretaciones contenidas en sus fallos y opiniones consultivas, no solo para el Estado parte del litigio (*res iudicata*), sino para todos los países parte de la CADH (*res interpretata*). Como contrapartida, clama por un concepto de cosa juzgada que sea consistente con la normativa convencional y que favorezca el balanceo de competencias entre los Estados nacionales y los órganos del SIDH. De ahí en más, el capítulo refleja cómo ha decantado la cuestión en Argentina, los vaivenes en la jurisprudencia de la Corte Suprema y el viraje operado en *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*, decisión que —según se marca en el libro— cambió el tono de las conversaciones (pp. 328-336).

En el capítulo de cierre, Colombo Murúa describe a la doctrina del control de convencionalidad como “judicialista” y “nomogenética” (p. 345) y —al me-

nos en una versión fuerte— la considera incompatible con un sistema de índole convencional (capítulo V). Inquieto por el futuro del SIDH, propone soluciones asequibles para superar la crisis: frente al maximalismo internacionalista, sugiere que la Corte IDH retome el método de interpretación “tópica” (p. 345)—centrada en la solución de un caso por vez— y que cumpla una misión eminentemente, pero prudential y modesta, como fiel guardiana de la CADH.

La irrupción de la obra en el escenario académico regional es oportuna y representa una contribución valiosa acerca del origen y la evolución del control de convencionalidad que se hace cargo de las dificultades teóricas y prácticas que la doctrina ha acarreado. Sin perder la actitud propositiva, el autor ordena buena parte de las objeciones que se formularon contra el control de convencionalidad, dialoga y añade otras nuevas. Capítulo a capítulo, se descubre su profundo conocimiento del sistema regional, de la CADH, de la jurisprudencia de la Corte IDH, de la doctrina jurídica y también su formación filosófica. Quienes quieran entender el funcionamiento y los avatares del tribunal regional deberán compulsar los desarrollos contenidos en este estudio. De seguro, renovará las reflexiones entre los actores del SIDH y también entre jueces y abogados domésticos que no siempre están familiarizados con los retos que el control de convencionalidad entraña.

Desde luego, la lectura del libro suscitará interés en los investigadores y puede incentivar nuevos trabajos acerca de la Corte IDH y su producción, que, en tantos aspectos, permanece inexplorada. Por ejemplo, no existe un proyecto que sistematice y catalogue en una base de datos el universo de decisiones del tribunal, incluidas las sentencias de fondo, las resoluciones sobre medidas provisionales, de supervisión de cumplimiento de sentencias y las opiniones consultivas que aludan a la doctrina del control de convencionalidad.⁷ Una indagación complementaria podría corroborar si la Corte IDH aplica el control de convencionalidad con distintas intensidades, si hay tópicos en los que evidencia una postura más incisiva o si es posible clasificar los fundamentos y fuentes que usa cada vez que se refiere a la doctrina. El estudio de las sentencias y opiniones consultivas puede ayudar a la evaluación de las fortalezas y flaquezas del tribunal regional, colaborar al contralor de su función y a la mejora del SIDH.

La voz de los académicos tiene mucho para dar en la región y las críticas que

7 Las investigaciones jurídicas que recolectan y analizan datos no abundan en Latinoamérica. Un equipo de investigadores argentinos (Escudero Giménez et al., 2023) emprendió un estudio del uso del concepto de dignidad en la jurisprudencia de la Corte IDH y produjo una base de datos de libre acceso que podría ser un modelo para nuevos acercamientos.

ha recibido la Corte IDH van generado un suave eco entre los jueces interamericanos.⁸ Mientras se abren nuevos carriles de diálogo, *La doctrina del control de convencionalidad...* trae una radiografía del SIDH, de los desafíos que afronta y de posibles alternativas armonizadoras. Colombo Murúa es consciente de la importancia de los derechos humanos, del papel de la Corte IDH y también de la fragilidad institucional que atraviesa al sistema regional, y con optimismo propone transitar un proceso de moderación que rescate al SIDH de la crisis antes de que sea demasiado tarde.

Bibliografía

- Colombo, I. (2022). Un análisis crítico de la doctrina del control de convencionalidad. *Omnia. Derecho y sociedad*, 5(1), 83-116. <https://doi.org/10.53794/ro.v5i1.350>
- Colombo Murúa, I. (Dir.) (2021). *Un análisis de la doctrina del control de convencionalidad*. Contexto. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7: Control de Convencionalidad* (2^a ed.). <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/1651#page=1>
- De Casas, I. (2025). *El valor jurídico de los estándares internacionales de derechos humanos. Estudio desde la teoría de las fuentes del derecho internacional*. Thomson Reuters-La Ley.
- Escudero Giménez, R. A., Ratti Mendaña, F. S., Lell, H. M. y Lafferrière, J. N. (2023). *Dignidad en la Corte Internacional de Derechos Humanos 1982-2021 v2.0 [Base de datos]*. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/16288>
- Glendon, M. A. (1999). Foundations of Human Rights: The Unfinished Business, *The American Journal of Jurisprudence*, 44(1), 1-14. <https://doi.org/10.1093/ajj/44.1.1>
- Santiago, A. (2020). *Principio de subsidiariedad y margen nacional de apreciación. Articulación del sistema interamericano de protección de derechos humanos con los regímenes nacionales*. Astrea.
- Silva Abbott, M. (12 de septiembre de 2024). Algunos comentarios al altercado entre la Corte Interamericana y Perú por un proyecto de ley. *El Derecho – Diario*. Tomo 308. ED-V-DCC-CLXVIII-242.

8 Patricia Pérez Goldberg ha denunciado “problemas recurrentes en la jurisprudencia de la Corte”. Por ejemplo, cuestionó la “equiparación entre las distintas fuentes del derecho internacional público, es decir, entre las denominadas fuentes de *hard law* y *soft law*”, la invocación promiscua y la transcripción textual de normas de *soft law*, sin que se sopesa su valor normativo, y el “sesgo de confirmación” en la elección de las fuentes. Respecto de la estructura de los pronunciamientos, alerta sobre la “falta [de] distinción clara entre cuáles serían para la Corte las recomendaciones y cuáles las obligaciones, ni qué afirmaciones han quedado formuladas como *ratio* y cuáles a título de *obiter dicta*”. Cfr. Corte IDH, Opinión Consultiva 32/25. 29 de mayo de 2025, solicitada por la República de Chile y la República de Colombia. Emergencia climática y derechos humanos. Serie A. Voto concurrente y parcialmente disidente de Patricia Pérez Goldberg, 2-4.

Vítolo, A. M. (2023). El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el principio de subsidiariedad. En Jara, J. L. y De la Riva, I. (Dirs.), *El principio de subsidiariedad y su impacto en el Derecho Administrativo* (pp. 479-492). Tirant Lo Blanch.

Tello Mendoza, J. A. (2024). *Control de convencionalidad y Estado constitucional de Derecho. Consideraciones sobre la doctrina creada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Tirant Lo Blanch.

Conflicto de intereses

El autor declara no poseer conflicto de interés alguno.

